

RAD. 110013103004202200483

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el  
término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo  
siguiente:

1. Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90  
num. 7 del Código General del Proceso.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

